

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **121**

Fecha Estado: 25/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120180011200</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ORFA NELLY LOPEZ ALZATE	FABIO DE JESUS LOPEZ ESTRADA	Auto resuelve solicitud AGREGA PAZ Y SALVO REMITIDO POR LA DIAN	22/07/2022		
<b>05615318400120220007200</b>	Verbal	CLAUDIA MILENA GRAJALES TORO	ALEXANDER ALIRIO MARIN RADA	Auto que fija fecha de audiencia INICIAL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022, HORA: 02:00 P.M.	22/07/2022		
<b>05615318400120220009600</b>	Verbal	ESNEIDA PATRICIA OCAMPO RUIZ	IVAN DARIO GALLEGO ORREGO	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	22/07/2022		
<b>05615318400120220026100</b>	Verbal	LILIANA MARIA HENAO GIL	JORGE ALBERTO TRUJILLO VALENCIA	Auto admite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	22/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2018-00112-00

Alléguese al proceso el paz y salvo remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb814c680399384a7af2a420810214e47a8b1df9ac8fd560551faa94605ea3**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Le informo a la señora Jueza que el curador dio respuesta oportuna a la demanda.

Rionegro Antioquia, 22 de julio de 2022.

*Mayra Alejandra Cardona*

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00072-00

Se señala el próximo 05 de diciembre a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Conforme a lo indicado por el curador se ordena oficiar a la EPS “Salud Total” y a “Adres”, a fin de que se sirvan informar si tienen registrada la dirección de residencia del demandado.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bc872c83d004480300139d27c49545c9f0802445c0f5b054dc10714960329**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Privación Patria Potestad
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00096-00

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto se remitió al correo [linjamo@hotmail.com](mailto:linjamo@hotmail.com) y el correcto es [linjamo@hotmail.es](mailto:linjamo@hotmail.es).

NOTIFIQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZA

Firmado Por:  
Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a9c64d570c845003c006362d1b8f9674ec749ff7c0fbc1c8d78abd75d5702**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Divorcio Matrimonio Civil
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00261-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 651

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora LILIANA MARIA HENAO GIL, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE ALBERTO TRUJILLO VALENCIA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, atendiendo las normas del Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito



**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9ac9c61fc9ad48ad0316328ef96ba55d843425dc6e9e266e5acdea2f27acde**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**